

Boletín Tributario No. 33

Marzo 2021

Contenido

Informe de la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios	3
Normatividad expedida por el Gobierno Nacional en materia tributaria durante el mes de marzo de 2021	5
Conceptos DIAN	5
Jurisprudencia del Consejo de Estado.....	7
Proyectos de Decretos y Resoluciones	7
CMS Rodríguez-Azuero	9
Derecho Tributario	10
Contactos	11

Informe de la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios

El 17 de marzo de 2021 se publicó el informe de la Comisión de Expertos en Beneficios Tributarios (CET), iniciativa que surgió con ocasión de la Ley 2010 de 2019 y que tenía como objetivo evaluar la conveniencia de los beneficios tributarios vigentes para lograr determinar, cuáles deben permanecer en nuestro sistema tributario y cuáles deben ser derogados en aras a aumentar los ingresos para la financiación pública. Este informe resulta ser un documento que es de vital importancia conocer, toda vez que es muy probable que la reducción en el recaudo ocasionada por la pandemia tenga como consecuencia una nueva reforma tributaria que sería tramitada por el Gobierno Nacional antes que termine el año en curso.

Dicho esto, los ejes temáticos analizados y sus principales hallazgos y recomendaciones se exponen a continuación:

1. Impuesto sobre las Ventas (IVA)

Se determinó que existe una cantidad excesiva de exclusiones y exenciones, lo que conlleva unos ingresos fiscales demasiado bajos en relación con el IVA de otros países latinoamericanos que hacen parte la OCDE. En ese sentido, en relación con el IVA las principales recomendaciones fueron:

- Reducir de manera progresiva la cantidad de exclusiones y exenciones del impuesto.
- Mantener la tarifa del 19%, pero ampliar considerablemente la cantidad de bienes y servicios gravados. Así mismo, se sugirió incrementar la tarifa preferencial del 5% al 10 o 12% y reducir el número de bienes y servicios con tarifa reducida.
- Gravar de manera más severa los bienes y servicios que generan daños al medio ambiente y a la salud de la ciudadanía, eliminando el impuesto nacional al consumo y reemplazándolo con IVA e impuestos específicos.
- Buscar la manera de empezar a gravar con IVA los bienes de la canasta familiar de manera progresiva, para lo cual podría implementarse

una compensación en efectivo a las personas de bajos y escasos recursos.

- Permitir que el descuento tributario por inversión en activos fijos reales productivos sea aplicable directamente al IVA y no al impuesto sobre la renta, toda vez que la forma en que opera actualmente genera una carga fiscal adicional y excesiva sobre la inversión.

2. Impuesto de Renta para Personas Jurídicas, impuestos corporativos no basados en los ingresos y Régimen Simple de Tributación – SIMPLE

Se identificaron dificultades como la existencia de la retención en la fuente del 7,5% practicada a sociedades nacionales a título de impuesto a los dividendos y la dificultad de su devolución ante una distribución a los accionistas personas naturales. Así mismo, que el ICA y el IVA son gastos que no tiene un ingreso correlativo para las empresas, lo que implica que deberían suprimirse en cierta medida. Las principales recomendaciones en relación con este impuesto fueron:

- Diseñar un sistema de tributación más uniforme en el que se eliminen las exclusiones y exenciones para actividades económicas específicas, la multiplicidad de tarifas y los regímenes especiales.
- Eliminar el impuesto a los dividendos para sociedades nacionales mediante una ampliación de la base gravable del impuesto de renta.
- Reducir la tarifa general del impuesto de renta para personas jurídicas, buscando mejorar la competitividad en relación con otros países.
- Evitar que siga incrementándose el costo que existe sobre la inversión a través de la eliminación de tributos sobre ingresos brutos como el ICA e implementando de mejor manera una depuración del IVA, que permita imputar en debida forma los descuentos por inversión en activos fijos reales productivos.

- Facilitar el acceso y la implementación del régimen simple de tributación sin crear regímenes intermedios entre este y el régimen ordinario. Así mismo, promover su implementación para reducir el alto índice de informalidad en el país.

3. Ingresos No Constitutivos de Renta ni Ganancia Ocasional, rentas exentas y beneficios tributarios para el campo

Como parte de las alternativas planteadas en relación con el impuesto de renta de personas jurídicas, se estableció un incremento de la base gravable, para lo cual sería necesario reducir considerablemente la cantidad de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional (INCRGO) que actualmente existen. Para tal fin se sugirió:

- Suprimir el tratamiento preferencial a los ingresos y remuneraciones recibidos por funcionarios oficiales.
- Gravar con el impuesto de renta los aportes voluntarios a fondos de pensiones hechos por parte de los empleadores a sus empleados.
- Reducir el monto a partir del cual deben tributar las rentas de pensiones.
- Reformar de manera estructural el sistema de beneficios para el sector agrícola, respondiendo a las problemáticas puntuales del sector. Se recomendó buscar alternativas para reducir los costos tributarios de estas actividades.

4. Impuesto de Renta para Personas Naturales, pensiones y rentas de capital

La Comisión llegó a la conclusión de que este es uno de los puntos que requieren más modificaciones debido a la baja tasa efectiva de tributación de las personas naturales, causada, principalmente, por el gran número de beneficios tributarios y rentas exentas, así como por las tarifas diferenciales y progresivas existentes. En

relación con este punto las recomendaciones fueron:

- Ampliar la base gravable para las rentas de pensiones.
- Trasladar de manera eficiente una parte de los impuestos asumidos por las personas jurídicas a sus accionistas.
- Reducir las rentas exentas y sus topes.
- Reducir el número de tarifas marginales, evitando un incremento de la tarifa máxima que rige actualmente (39%).

5. Zonas Francas y Centros de Distribución Logística Internacional

En relación con este punto, se señaló que el régimen tributario de zonas francas ha sido uno de los alivios ofrecidos por el ordenamiento para hacer frente a la falta de competitividad que genera el alto índice de tributación del régimen ordinario del impuesto de renta de personas jurídicas.

Así, se planteó la recomendación de robustecer el régimen ordinario mediante una unificación entre este y el régimen de zonas francas. Según la comisión, no debe seguir ampliándose la regulación referente a zonas francas, sino que, progresivamente, debe darse paso a un único sistema que ofrezca garantías y competitividad. Las recomendaciones sobre la materia fueron las siguientes:

- Que se introduzcan incentivos del régimen de zona franca al régimen ordinario para mejorar su competitividad y reducir sus costos de inversión.
- Que el régimen ordinario de IVA se aplique también a Zonas Francas o, por lo menos, a las Zonas Francas Permanentes Especiales (ZFPE).
- Analizar la conveniencia de mantener vigentes los incentivos tributarios de los centros de distribución logística¹.

¹ Los Centros de Distribución Logística Internacional son bodegas públicas ubicadas en los puertos, aeropuertos o áreas logísticas especiales, donde pueden almacenarse las mercancías nacionales y extranjeras sujetas a la

distribución, lo que implica que, según el caso, la venta de bienes allí almacenados puede llegar a considerarse **ingreso de fuente extranjera para efectos fiscales**.

Normatividad expedida por el Gobierno Nacional en materia tributaria durante el mes de marzo de 2021

Beneficios tributarios para comerciantes que habiliten ciclo parqueaderos

La Alcaldía de Bogotá mediante Decreto 091 del 24 de marzo del año en curso estableció ciertos incentivos tributarios para aquellos establecimientos comerciales que habiliten ciclo parqueaderos, siempre que estos no sean considerados plazas de estacionamiento o garajes de automóviles o bicicletas. El beneficio consiste en la posibilidad de acceder al descuento tributario de hasta el 120% en el impuesto de industria y comercio hasta por cinco años, contados desde el siguiente año gravable en que se realicen las inversiones correspondientes.

El beneficio tributario en mención se podrá obtener luego de que el Comité Interinstitucional de Ciclo parqueaderos haya avalado el proyecto de inversión para habilitación o mantenimiento de ciclo parqueaderos. Lo anterior, luego de que se haya informado a la Alcaldía Local del lugar donde se vaya a realizar el proyecto, con el fin de que esta pueda adelantar acciones de inspección o policivas cuando haya lugar.

El contribuyente beneficiario tendrá la obligación de enviar semestralmente al Comité mencionado previamente un registro fotográfico del ciclo parqueadero, sin perjuicio de las inspecciones aleatorias que pueda adelantar la Alcaldía Local.

Liquidación del impuesto de registro en casos de nuda propiedad, usufructo y consolidación del derecho de dominio

Mediante Circular No. 000005 del 5 de febrero de

2021, la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaría de Hacienda de Cundinamarca realizó algunas precisiones en cuanto a la liquidación del impuesto de registro en casos de enajenaciones de la nuda propiedad, usufructo y consolidación del derecho de dominio. En términos generales, impone la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria la siguiente directriz:

1. En los actos por medio de los cuales se transfiera o enajene el derecho real de usufructo, a fin de cumplir con lo dispuesto en el inciso final del artículo 229 de la Ley 223 de 1995, deberá liquidarse sobre la base gravable mínima, comparándose con el 70% del valor del autoavalúo del bien entregado en usufructo.
2. En los actos por medio de los cuales se transfiera o enajene el derecho real denuda propiedad, a fin de cumplir con lo dispuesto en el inciso final del artículo 229 de la Ley 223 de 1995, deberá liquidarse sobre la base gravable mínima, comparándose con el 30% del valor del bien entregado en usufructo.

Así, la suma de ambos corresponderá al 100% del avalúo, y a la totalidad de derechos y atributos que concede el derecho de dominio, habiéndose respetado la base gravable mínima.
3. Se considerará como acto con cuantía la consolidación del usufructo en el nudo propietario, en tanto si se causa el impuesto al solicitar la inscripción de este acto en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Conceptos DIAN

DIAN emite concepto sobre la exclusión de IVA en relación con los espectáculos y los conciertos realizados a través de plataformas digitales

Mediante el Oficio No. 149 del 5 de febrero de 2021, publicado en el mes de marzo, la DIAN hizo precisiones en relación con la exclusión de IVA aplicable a servicios artísticos y si la realización de conciertos y espectáculos de manera virtual se

encontraba cubierta por esta.

Según la Entidad, la exclusión que fue introducida por la Ley 1493 de 2011 tiene la finalidad de ayudar a formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas. Bajo este entendido, y según el análisis realizado en el documento, la DIAN consideró que en este marco normativo no están comprendidos los conciertos musicales ofrecidos a través de plataformas digitales.

Finalmente, en el concepto se afirma que, de conformidad con el numeral 18, artículo 476 del Estatuto Tributario, las boletas de ingreso a musicales están exceptuadas únicamente en relación con espectáculos que suponen el ingreso presencial y no a través de plataformas digitales.

Intermediarios de la venta de bienes muebles son responsables del IVA derivado de la comisión por venta

Mediante Oficio No. 0107 del 3 de febrero de 2021, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) señaló, que los intermediarios que son residentes colombianos y que cobran una comisión por la venta de bienes muebles son responsables del IVA generado sobre la base de la respectiva comisión.

La Entidad consideró que la mencionada intermediación correspondía a un servicio no excluido por lo que, de conformidad con el literal c) del artículo 420 del ET, la intermediación en la venta de bienes muebles se encuentra gravada con el impuesto independientemente de que el pago de la comisión se realice desde el extranjero.

En relación con la moneda y el idioma que debe usarse al momento de expedir la factura, la DIAN citó el artículo 73 de la Resolución 000042 de 2020, según el cual esta deberá expedirse en idioma español y en pesos colombianos sin perjuicio de que pueda expresarse en una divisa o moneda distinta.

Aporte de acciones en sociedades nacionales a una fiducia mercantil por parte de no residentes da lugar a la presentación de declaración de renta por cambio de titularidad en la inversión

En Concepto No. 1488 del 17 de noviembre de 2020, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales precisó, que todo cambio de titular de la inversión extranjera, ocasionado por la transferencia de la

titularidad de los activos fijos en los que está representada, genera la obligación a cargo del inversionista extranjero de presentar la declaración de renta por cambio de la titularidad de la inversión extranjera (Formulario 150), por cada operación que se lleve a cabo en tal sentido.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la fiducia mercantil implica la transferencia de uno o más bienes a una persona llamada fiduciario, dicha operación comprende un cambio en la titularidad de la inversión extranjera, con lo cual se hace notoria la obligación de presentar una declaración de renta por cambio de la titularidad de la inversión extranjera, toda vez que se cumplen los requisitos previstos los artículos 1.6.1.13.1.1 del Decreto 1625 de 2016 y 2° de la Resolución DIAN No. 000090 de 2019, independientemente de que la mencionada transferencia genere un impuesto a cargo.

En ese orden de ideas, concluye la DIAN que, en la medida en que transferencia de acciones por parte de no residentes a una fiducia mercantil conlleva a un cambio en la titularidad de la inversión, debe presentarse una declaración de renta por cambio en la titularidad así no se genere un impuesto a cargo.

Plazos para solicitar la conciliación contencioso-administrativa en materia tributaria, aduanera y cambiaria, así como para la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios, aduaneros y cambiarios

Mediante Oficio No. 0120 del 3 de febrero de 2021, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) precisó, cuál era el plazo para la conciliación contencioso-administrativa, terminación por mutuo acuerdo y favorabilidad tributaria previsto en los artículos 118, 119 y 120 de la Ley 2010 del 2019, que fueron ampliados por el Decreto Legislativo 688 de 2020.

En línea con lo anterior señaló la DIAN que, las solicitudes de conciliación y de terminación por mutuo acuerdo y favorabilidad tributaria, de que tratan los artículos 118, 119 y 120 de la Ley 2010 de 2019 debieron atender al plazo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo 688 de 2020, es decir, hasta el 30 de noviembre de 2020, y que dichos plazos no fueron extendidos por la ampliación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia

derivada del Coronavirus COVID-19.

Jurisprudencia del Consejo de Estado

Para ser sujeto pasivo del impuesto de alumbrado público es necesario que las empresas cuenten con establecimiento de comercio en el municipio respectivo

Mediante sentencia del 29 de abril de 2020, (Expediente No. 23663, C. P. Julio Roberto Piza Rodríguez), la Sección Cuarta del Consejo de Estado reiteró que en relación con disputas que tengan por objeto el impuesto de alumbrado público, es necesario aplicar la Sentencia de Unificación No. 2019-CE-SUJ-4-009, en virtud de la cual dicho órgano decisorio estableció las reglas y subreglas para determinar el hecho generador, el sujeto activo, la base gravable y la tarifa aplicables a este gravamen.

En el caso en discusión, El Consejo de Estado tuvo que analizar la calidad de sujeto pasivo de una empresa dedicada a la exploración, explotación, suministro y transporte de recursos naturales no renovables, ante lo cual reiteró que únicamente serán responsables del impuesto, *“siempre y cuando tengan un establecimiento físico en la jurisdicción del municipio correspondiente y, por ende, sean beneficiarias potenciales del servicio de alumbrado público”*.

Según la Alta Corte, independientemente de que el objeto social del demandante fuera explorar, explotar, transportar, refinar y comercializar hidrocarburos, no se probó la existencia de un establecimiento de comercio abierto al público en el municipio, ni un aprovechamiento directo o indirecto del servicio de alumbrado público, razón por la cual se consideró como no responsable del impuesto a la sociedad demandante.

Impuesto sobre las Ventas (IVA) en servicios de transporte masivo de

pasajeros ida y regreso o doble trayecto y la aplicación del principio de territorialidad

Mediante sentencia del 18 de febrero de 2021, (Expediente No. 23507, C. P. Myriam Stella Gutiérrez Arguello), la Sección Cuarta del Consejo de Estado reiteró las repetidas decisiones frente a la determinación y causación del impuesto sobre las ventas en servicios de transporte masivo de doble trayecto, en virtud de la cual a través de una reiteración Jurisprudencial declara nulo el Concepto No. 7442 del 03 de abril de 2017 proferido por la DIAN.

En el caso en discusión, El Consejo de Estado tuvo que analizar los artículos 420, 424, 431 y 461 del Estatuto Tributario en cuanto a la causación del IVA por el transporte aéreo internacional de pasajeros de ida y regreso, toda vez que el Concepto de la DIAN concluyó que en el transporte internacional de pasajeros de ida y regreso el IVA únicamente se liquida sobre el 50% del valor del tiquete, teniendo en cuenta que el viaje de regreso se encuentra excluido de impuesto.

Para El Consejo de Estado, el concepto acusado desconoció el principio de reserva de ley, señalando que las exclusiones en materia tributaria son de carácter taxativo, así como lo contenido en los artículos 431, 461 y 476 del Estatuto Tributario, en los cuales no se establece la exclusión de los servicios por concepto de transporte aéreo de regreso.

Por tanto, concluyó la entidad que, el Estatuto Tributario no establece que el servicio de transporte internacional de pasajeros ida y regreso en un trayecto no está excluido del IVA, sino que se trata de un hecho no sujeto al impuesto. En ese sentido, y por los argumentos expuestos, el acto acusado fue declarado nulo.

Proyectos de Decretos y Resoluciones

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará los requisitos para acceder a la tarifa especial del impuesto sobre la renta del 9% para hoteles, muelles y parques temáticos

El pasado mes de marzo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público dio a conocer un proyecto de decreto, que busca reglamentar la documentación y requisitos para acceder a la tarifa especial en el impuesto sobre la renta, para aquellas actividades relacionadas con hoteles, muelles y parques temáticos. Dentro del mencionado proyecto se establece que se considerarán nuevos hoteles únicamente aquellos construidos a partir del treinta y uno (31) de diciembre del 2020 y hasta el treinta (31) de diciembre del 2030. Así mismo, señala que para aplicar la tarifa preferencial los nuevos hoteles deberán estar activos en el Registro Nacional de Turismo para cada uno de los años gravables en que se aplique la tarifa diferencial, estar al día en el pago de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, identificar separadamente en la contabilidad los ingresos, costos y gastos asociados a la prestación de servicios hoteleros y conservar el contrato de operación del servicio hotelero cuando el nuevo hotel no lo opere directamente el titular.

Establece, además, que por servicios hoteleros deben entenderse los servicios de alojamiento y hospedaje, incluida la alimentación y bebidas contempladas en el precio pagado por el hospedaje, al igual que la alimentación y bebidas que se adquieran durante el alojamiento y hospedaje y todos los demás servicios básicos y/o complementarios o accesorios al huésped, y que la tarifa preferencial procede única y exclusivamente en relación con estos. Por otro lado, señala que no podrán optar por este régimen los contribuyentes que apliquen el régimen de tributación de las Zonas más Afectadas por el Conflicto Armado - ZOMAC.

Finalmente, se reconocerá la tarifa preferencial por un término de 10 años a partir de la vigencia fiscal en que empiece la operación del respectivo hotel, y se cumpla con la totalidad de requisitos exigidos. El proyecto de decreto establece que será necesario que el contribuyente beneficiado conserve la totalidad de la documentación comprobatoria durante el tiempo que

pretenda aplicar la tarifa reducida y que deberá aportarla a la DIAN en caso de que dicha entidad la solicite.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público presentó proyecto de ley para modernizar el sistema de pagos e impulsar el desarrollo del mercado de capitales

El pasado 17 de marzo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público radicó en la Secretaría del Senado de la República, un proyecto de ley con el cual se busca dinamizar el sistema financiero y de pagos, así como dinamizar el mercado de capitales. De acuerdo con lo señalado por el Ministerio, la iniciativa cuenta con cuatro pilares fundamentales:

1. **Impulsar el sistema de pagos y la inclusión financiera:** Se propone que haya un único regulador con mayores capacidades para la promoción del acceso universal, eficiente y seguro al sistema de pagos.
2. **Desarrollar de mejor manera el mercado de capitales:** Se busca un modelo de intervención funcional, otorgándole facultades al Gobierno que permitan la modulación de las licencias de las entidades que participan en este mercado.
3. **Modernizar algunos subsectores del sistema financiero:** Se propone la actualización, flexibilización y optimización del marco legal de las aseguradoras, así como modificaciones al sistema general de inversiones y temas relacionados con las administradoras de fondos de pensiones.
4. **Fortalecer el marco institucional de las autoridades financieras:** Se plantea ampliar las funciones jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera y actualizar su régimen sancionatorio.

De acuerdo con el Ministerio, el proyecto tendrá como base las necesidades identificadas por la Misión del Mercado de Capitales en 2019, con base en las cuáles se estructuró la "Política pública para un mayor desarrollo del sistema financiero 2020-2025". La actualización normativa encaminaría al país en un marco legal flexible y acorde con los estándares internacionales, lo que permitirá que Colombia se actualice en cuanto a tecnología e innovación del sistema, entre otros.

CMS Rodríguez-Azuero

CMS Rodríguez-Azuero es una firma de abogados global, con presencia en más de 40 países, construida sobre unas profundas raíces locales con más de 40 años de experiencia asesorando a clientes locales y multinacionales. Proporcionamos una asesoría legal especializada con altas capacidades gerenciales y un enfoque estratégico, de la mano de un equipo de más de 4.800 abogados expertos en diversas áreas de práctica, quienes cuentan con un conocimiento profundo de las industrias en las cuales sus clientes operan.

La Firma ofrece una combinación única de profundo conocimiento, práctica y experiencia en casi todas las áreas del derecho incluyendo Derecho Bancario & Financiero, Derecho Comercial, Derecho de la Competencia, Derecho Corporativo / Fusiones & Adquisiciones, Derecho Laboral & Pensiones, Solución de Conflictos, Contratación Pública, Derecho Inmobiliario & Construcción, Derecho Tributario, Compliance, Derecho Penal Corporativo, Propiedad Intelectual, Derecho Sanitario & Farmacéutico, Tecnología, Medios & Comunicaciones, Insolvencia, Reestructuración & Liquidación, Aduanero & Comercio Exterior, Productos de Consumo, Energía & Cambio Climático, Fondos, Hoteles & Centros de Esparcimiento, Infraestructura & Proyectos, Seguros, y Capital Privado.

Todo el esfuerzo y trabajo de nuestros abogados está centrado siempre en el cliente, proporcionando una asesoría enfocada a los negocios en el mercado local o globalmente a través de múltiples jurisdicciones.

“ Estamos muy contentos y agradecidos por el servicio que recibimos en la Firma. Nos han ayudado mucho a lo largo del proceso para comprender cómo operan los establecimientos controlados por el estado. Nos han ayudado con una gran cantidad de dedicación y orientación.

Chambers Latin America



CMS Rodríguez-Azuero





Derecho Tributario

Nuestro equipo de Derecho Tributario ofrece asesoría integral en todos los asuntos tributarios que inciden en el desarrollo de las actividades empresariales en Colombia, mediante consultoría permanente para resolver los asuntos cotidianos de la operación de sus negocios. Igualmente, disponemos de un equipo capacitado y con experiencia en operaciones o proyectos especiales que le permitirá conocer la incidencia tributaria, evaluar riesgos y tomar decisiones.

Los abogados del área de Derecho Tributario han participado en múltiples operaciones de reorganización empresarial que les permite realizar el acompañamiento necesario en este tipo de transacciones, desde la etapa de debida diligencia, y hasta la estructuración y cierre de las operaciones correspondientes.

Así mismo, nuestro equipo cuenta con amplia experiencia en representación en litigios ante las autoridades tributarias y aduaneras del orden nacional o local y ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Actualmente, CMS Rodríguez-Azuero ofrece asesoría en asuntos tributarios y cambiarios no solo a sociedades del sector financiero, sino también a inversionistas extranjeros, empresas del sector real pertenecientes a diversos sectores y asesoría alrededor del mundo gracias al alcance global que tenemos en más de 40 países.

Nuestros servicios incluyen:

- Asesoría permanente en asuntos tributarios y cambiarios.
- Diagnóstico y representación en litigios tributarios y cambiarios.
- Debidas diligencias tributarias y cumplimiento de obligaciones formales, tributarias y cambiarias.
- Planeaciones patrimoniales (corporativas, sucesorales y tributarias).
- Planeación tributaria y asesoría en transacciones internacionales.
- Asesoría a entidades sin ánimo de lucro.

Contactos

**Natalia Guerrero**

Socia

T +57 1 321 8910 x138

E natalia.guerrero@cms-ra.com

Natalia es Socia y codirige el área de Derecho Tributario para la Firma. Natalia Cuenta con más de 15 años de experiencia en asesoría y consultoría en materia de tributos nacionales y territoriales. Además, cuenta con una amplia experiencia en actuaciones en sede administrativa y en litigios ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en asuntos tributarios y en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales del sector real y financiero. Ha participado en procesos de integración empresarial entre compañías nacionales o entre compañías nacionales y extranjeras, desde la perspectiva tributaria de las operaciones en las etapas de elaboración de debida diligencia y de negociación contractual.

Cuenta con 5 años de experiencia trabajando directamente en los departamentos tributarios de varias de las empresas más reconocidas en el sector petrolero en Colombia, lo que le otorga un amplio conocimiento de los asuntos fiscales de compañías en este sector. Igualmente, su práctica ha involucrado compañías y entidades de muchos otros sectores como el asegurador, financiero, automotriz, fabricación de productos de consumo masivo, entre otros. Asimismo, ha sido profesora auxiliar y profesora de diversas cátedras en la Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

**Santiago Arbouin**

Socio

T +57 1 321 8910 x138

E santiago.arbouin@cms-ra.com

Santiago es Socio y dirige el área de Aduanero & Comercio Exterior y colidera el área de Derecho Tributario. Cuenta con más de 15 años de experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en derecho tributario, tributación internacional, tributación aduanera, comercio exterior y derecho aduanero, desde la perspectiva de planeación estratégica. Cuenta con experiencia en aplicación de tratados de libre comercio y tratados multilaterales y binacionales de comercio exterior, así como en tratados de doble tributación y en creación y negociación de Zonas aduaneras especiales y ha sido promotor de foros de comercio exterior y de inversión extranjera.

Cuenta con más de 10 años como catedrático de tributación al comercio exterior, de Planeación Tributaria e Inversiones Extranjeras Directas en la Universidad de la Sabana y de Tributación Societaria e Inversión Extranjera de la Pontificia Universidad Javeriana. Ha sido conferencista invitado en varios eventos de tributación nacional e internacional.



Javier Orozco

Asociado Senior

T +57 1 321 8910 x137

E javier.orozco@cms-ra.com

Javier es Asociado para la Firma en el área de Derecho Tributario. Es abogado de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con dos especializaciones de la Universidad de los Andes en Derecho Comercial y Tributario. Adicionalmente, tiene un LL.M en Derecho Transnacional de los Negocios de IE Law School en España.

Javier cuenta con más de dos años de experiencia, y desde que se vinculó a la Firma, ha asesorado a clientes nacionales e internacionales, entre otras cosas, en consultoría y planeación tributaria, así como en litigios tributarios ante las autoridades administrativas y judiciales en Colombia.



Natalia Recio

Asociada

T +57 1 321 8910

E natalia.recio@cms-ra.com

Natalia es Asociada para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario. Es abogada y cuenta con una especialización, de la Universidad de Los Andes, en Derecho de la Empresa. Su experiencia incluye consultoría tributaria, planeación tributaria, reestructuraciones empresariales, fusiones y adquisiciones, entre otros.



Laura Rodríguez

Asociada

T +57 1 321 8910

E laura.rodriguez@cms-ra.com

Laura es Asociada para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario. Es abogada de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en procesos de integración empresarial, en acompañamiento en procesos de planeación tributaria de empresas nacionales. Ella ha participado en la proyección y negociación de diferentes tipos de contratos civiles y comerciales.



Santiago Rodríguez

Asociado

T +57 1 321 8910

E santiago.rodriguez@cms-ra.com

Santiago es Asociado para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario. Es abogado de la Universidad del Rosario y su experiencia incluye la consultoría y litigio en materia tributaria, entre otros.



Daniel Morales

Asociado

T +57 1 321 8910

E daniel.morales@cms-ra.com

Daniel es Asociado para la Firma en el área de Derecho Tributario. Cuenta con más de 3 años de experiencia asesorando a clientes nacionales y multinacionales en temas tributarios referentes a la estructuración de negocios en Colombia y el extranjero. También ha ejercido representación en litigios tributarios de impuestos nacionales y territoriales ante autoridades administrativas y judiciales.



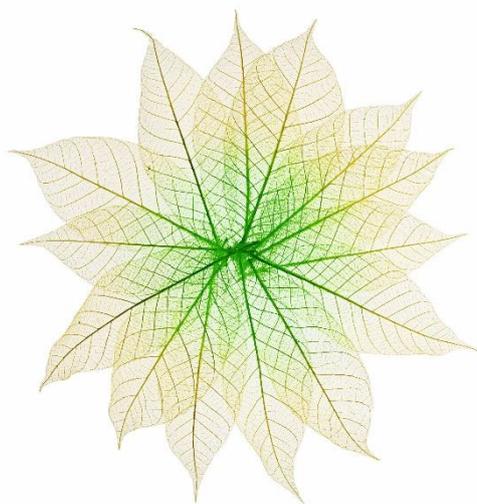
Francia Madero

Paralegal

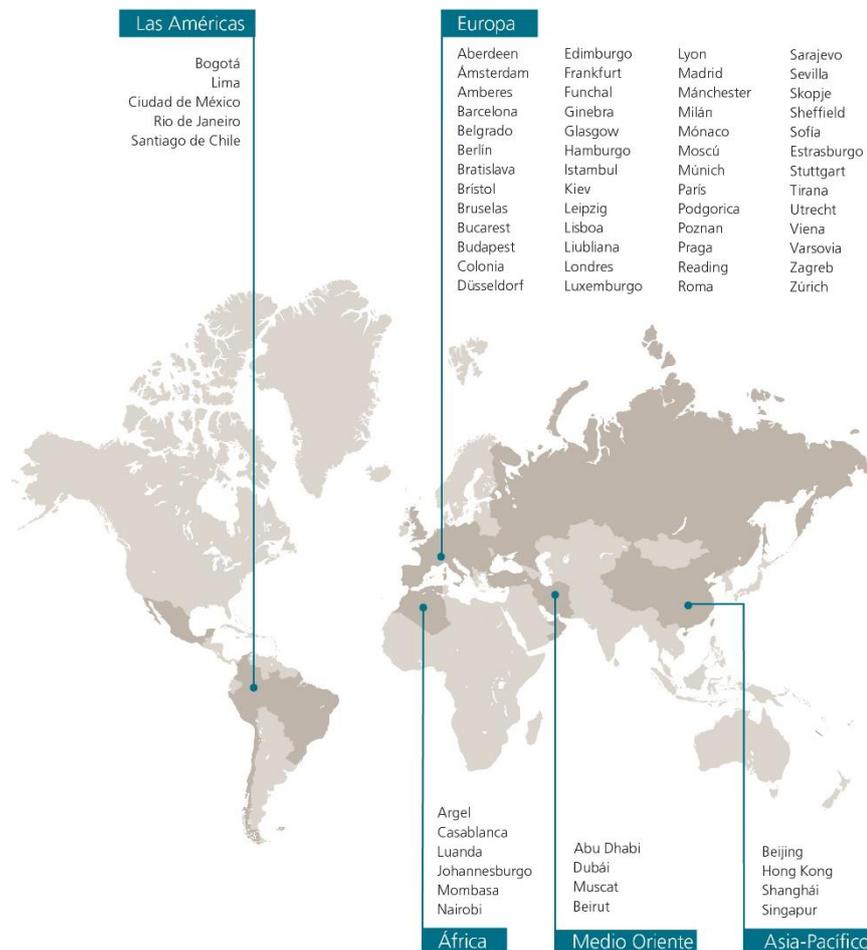
T +57 1 321 8910

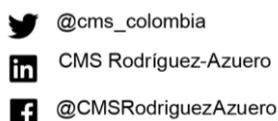
E francia.madero@cms-ra.com

Francia es Paralegal para la Firma en las áreas de Aduanero & Comercio Exterior y Derecho Tributario, y cuenta con experiencia asesorando clientes en estas áreas. Es estudiante de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana y cuenta con un Diplomado de Derecho Inmobiliario de esta misma institución.



Administrativo > 8,000	Abogados > 4,800	Socios > 1,100	19 ÁREAS DE PRÁCTICA Y SECTORES TRABAJANDO ENTRE OFICINAS
Operando en 71 ciudades	A través de 43 países	EUR 1.426bn ingresos en el 2019	
49 NUEVOS SOCIOS EN 2019, EN TOTAL MÁS DE 1,100			
<ul style="list-style-type: none"> » #1 CEE, DACH, Alemania <i>(Mergermarket)</i> » #1 Alemania, UK <i>(Thomson Reuters)</i> » #1 Europa, Alemania, UK <i>(Bloomberg)</i> 	<ul style="list-style-type: none"> » Top rankings en 2019 M&A League Tables <i>(por número de casos)</i> #1 por Bloomberg en Europa, Alemania y UK #1 por Mergermarket en CEE, DACH y Alemania #1 por Thomson Reuters en Benelux y Alemania 		





CMS Law-Now™

Your free online legal information service.

A subscription service for legal articles on a variety of topics delivered by email.

cms-lawnow.com

La información almacenada en...

CMS Legal Services EEIG (CMS EEIG) is a European Economic Interest Grouping that coordinates an organisation of independent law firms. CMS EEIG provides no client services. Such services are solely provided by CMS EEIG's member firms in their respective jurisdictions. CMS EEIG and each of its member firms are separate and legally distinct entities, and no such entity has any authority to bind any other. CMS EEIG and each member firm are liable only for their own acts or omissions and not those of each other. The brand name "CMS" and the term "firm" are used to refer to some or all of the member firms or their offices.

Ubicaciones de CMS: Aberdeen, Abu Dabi, Argel, Ámsterdam, Amberes, Barcelona, Pekín, Beirut, Belgrado, Berlín, Bogotá, Bratislava, Bristol, Bruselas, Bucarest, Budapest, Casablanca, Colonia, Dubái, Düsseldorf, Edimburgo, Frankfurt, Funchal, Génova, Glasgow, Hamburgo, Hong Kong, Estambul, Johannesburgo, Kiev, Leipzig, Lima, Lisboa, Lituana, Londres, Luanda, Luxemburgo, Lyon, Madrid, Manchester, Ciudad de México, Milán, Mombasa, Mónaco, Moscú, Múnich, Mascate, Nairobi, París, Podgorica, Poznań, Praga, Reading, Rio de Janeiro, Roma, Santiago de Chile, Sarajevo, Sevilla, Shanghái, Sheffield, Singapur, Skopje, Sofía, Estrasburgo, Stuttgart, Tirana, Utrecht, Viena, Varsovia, Zagreb y Zúrich.

cms.law